



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciseis de septiembre de dos mil veinte

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 005 2020 00183 00 |
| Proceso. | Ejecutivo –Conexo |
| Demandante | María Adelaida Gaviria López |
| Demandado | Carlos Mario Eusse y otra |

Cumplido como se encuentra el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del C de General Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, presta mérito ejecutivo de conformidad con los arts. 306, 422 y 431 ibd, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva favor de **MARIA ADELAIDA GAVIRIA LÓPEZ** en contra de **MARÍA MÓNICA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y CARLOS MARIO EUSSE ATEHORTÚA**, por los siguientes conceptos:

La suma de Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos con Cincuenta Centavos M.L. (\$5.741.784.50) por concepto de capital (Daño Emergente); más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cinco Millones Doscientos Sesenta y Ocho Mil Novecientos Un Pesos con Cuarenta y Un Centavos M.L. (\$5.268.901.41) por concepto de capital (Lucro Cesante Consolidado); más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La suma de Nueve Millones Novecientos Trece Mil Novecientos Dieciocho Pesos con Noventa y Cuatro Centavos M.L. (\$9.913.918.94) por concepto de capital (Lucro Cesante Futuro); más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

La suma de Diez Millones de Pesos M.L. (\$10.000.000) por concepto de capital (Daño Moral); más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

La suma de Diez Millones de Pesos M.L. (\$10.000.000) por concepto de capital (Daño a la vida de relación); más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 30 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

La suma de Dos Millones de Pesos M.L. (\$2.000.000) por concepto de capital agencias en derecho primera instancia; más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 23 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cuatrocientos Mil Pesos M.L. (\$400.000) por concepto de capital agencias en derecho segunda instancia; más los intereses legales al 0.5% mensuales a partir del 23 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Así mismo, se decreta el embargo preventivo de la quinta parte de todo lo que constituya salario que devenga la demandada señora María Mónica Martínez Martínez en la Clínica Oftamológica San Diego y el embargo preventivo de los bienes inmuebles con matrícula 001-1133987, 001-1133933 y 001-1127488 de propiedad de los demandados.

Notifíquesele a los demandados la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

NOTIFIQUESE¹



RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO²
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario

¹ Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.con

² Se hace constar que el presente auto fue firmado de manera digital por el juez debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a los acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA-11519, PCSA-11520, PCSJA20-11521 y PCSA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos por la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus Covid 19.